



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3756/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3756/2024

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos contenidos informativos respecto de montos asignados a diversas unidades administrativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Alcaldía, Modificar, Acciones, Información incompleta, Montos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3756/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3756/2024

SUJETO OBLIGADO:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3756/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta que el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de agosto, a la que le correspondió el número de folio **091812824000167**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Sofía Estefanía Urzúa Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
 - 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
 - 3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
 - 4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
 - 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
 - 6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024**, de fecha catorce de agosto, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **091812824000167**, ingresada a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en

2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?."

Al respecto, me permito informar a Usted que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos del artículo 7, fracción VI, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme al Decreto por el que se reforman derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a la Comisión para la Reconstrucción, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de junio de 2024; que tiene entre otras facultades, atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Comisión, se encuentran estipuladas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como, en lo previsto por el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su numeral "V.1. DE LAS TAREAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN", específicamente en el apartado "V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de donde se desprende que dentro de las facultades de esta Comisión no se contempla lo relacionado con la asignación de recursos económicos.

Precisado lo anterior, le informo que el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2019, en su apartado X contempla lo siguiente:

X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

*El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con las facultades que permitan la **recepción e integración de los recursos económicos**, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.*

(Lo resaltado es propio)

[...]

Es así que, el 07 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se ordena la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, con la finalidad de administrar los recursos que se destinen a dar apoyos a las personas de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad afectadas por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017, para la reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

El 19 de junio de 2018, el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2. Posteriormente, el 24 de enero de 2019, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, entonces denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2, ahora denominado **"Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2**

Bajo esa premisa, el **Contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579.2**, se constituyó con el carácter de "Fideicomiso Público", por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, actuando en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2,3, fracciones III y XII, 4, 7, 10, fracción XXII, 11, fracción II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL, 44, fracción III, 47, 48, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y finalmente, 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, debiendo observarse para su operación y administración, lo estipulado expresamente en el propio Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales que le sean aplicables.

Tal es el caso de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fideicomiso, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario, los procedimientos para la presentación y financiamiento de la ejecución de los proyectos y acciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que esta Comisión para la Reconstrucción es una unidad de apoyo administrativo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que **NO CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Aunado a lo anterior, se le hace saber que el gasto ejercido por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fecha de actualización al 30 de junio de 2024, es de \$ **10,138,256,545.57** (Diez mil ciento treinta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 57/100 M.N.), información que puede ser consultada y actualizada a través del siguiente link:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>

[...]



No obstante a lo anterior, como ya se mencionó esta Comisión no genera o administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés.

Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para conocer del presente asunto, no obstante, se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, instancia que podría contener la información que requiere, y se hace a través de los siguientes datos de contacto:

- Responsable de U.T: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- correo electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx

Cabe señalar, que esta Unidad de Transparencia emite repuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por lo establecido

en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima Publicidad, eficacia anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información”

No obstante lo anterior, y en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [Sic]

Adicionalmente el Sujeto Obligado realizó la remisión de la solicitud de información al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México tal y como es visible a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 091812824000167

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de remisión	14/08/2024 17:23:01 PM
Información solicitada	1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
Información adicional	2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
Archivo adjunto	3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
	4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
	5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
	6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Pido por favor que el sujeto obligado responda todas las preguntas que hice, ya que vulnera mi derecho al acceso a la información.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3756/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/210/2024**, de fecha diez de septiembre, signado por el Subdirector de Seguimiento y Control Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Hago referencia al Recurso de Revisión citado al rubro, relacionado con la solicitud de información con número de folio 091812824000167, misma que fue desglosada de la siguiente manera:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
- 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
- 3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
- 4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
- 6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?."

Al respecto, el 14 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia a través del correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024**, mediante el cual hizo del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado es incompetente para atender su requerimiento en razón de que la información que requería no se genera o administra, ni se encuentra en posesión de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, toda vez que dentro de sus atribuciones no se contempla la relacionada con la información materia de interés del solicitante, lo que impide a este Sujeto Obligado pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma, de conformidad con el criterio **3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara

Es así que, el 03 de septiembre del presente año, se notificó a este Sujeto Obligado el recurso de revisión promovido por el ahora recurrente, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, manifestando como único agravio lo siguiente:

"Pido por favor que el sujeto obligado responda todas las preguntas que hice, ya que vulnera mi derecho al acceso a la información."

De acuerdo a lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 7, fracción VI, inciso E), y 42 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme al Decreto por el que se reforman derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a la Comisión para la Reconstrucción, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de junio de 2024; 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comparece en calidad de Sujeto Obligado para defender sus derechos, invocando la siguiente:

[...]

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo que esa Ponencia, pudiera realizar a los argumentos planteados por el promovente del recurso de revisión que nos ocupa, deberá realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Por lo que, del análisis que esa H. Ponencia realicé a lo antes señalado, podrá advertir que en el presente caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** prevista en el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

..."

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia, tal como acontece en el presente asunto, pues en el supuesto sin conceder, que este Sujeto Obligado no hubiera contestado uno a uno los cuestionamientos del solicitante, lo fue en razón de que la información que el solicitante precisa no se encuentra en posesión de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al ser información que no se genera de manera directa por no contar con las facultades y/o atribuciones para generarla o detentarla.

De igual manera, en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra refiere:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Lo anterior, en correlación con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se solicita sobreseer el presente asunto en virtud que contrario a lo manifestado por el recurrente este Sujeto Obligado, sí garantizó el acceso a la información pública del ahora recurrente al dar contestación a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, destacando esta Comisión no es competente para generar, poseer o detentar la información solicitada por el hoy recurrente.

De igual manera, en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra refiere:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Lo anterior, en correlación con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se solicita sobreseer el presente asunto en virtud que contrario a lo manifestado por el recurrente este Sujeto Obligado, sí garantizó el acceso a la información pública del ahora recurrente al dar contestación a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, destacando esta Comisión no es competente para generar, poseer o detentar la información solicitada por el hoy recurrente.

ALEGATOS

ÚNICO. Se advierte que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, informó en tiempo y forma al solicitante su imposibilidad para emitir una respuesta a su solicitud, en razón de competencia, remitiendo su petición a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que sí es competente para atender su solicitud, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando así su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con el principio de exhaustividad, lo que deja sin materia el presente asunto.

Precisado lo anterior, cabe precisar que lo manifestado por esta Comisión para la Reconstrucción, se encuentra investido de los principios de legalidad y buena fe, resaltando que la actuación de esta Comisión se llevó a cabo de manera exhaustiva y congruente, en estricto apego a la normatividad aplicable, toda vez que la respuesta se encuentra apegada a derecho, en virtud de que la solicitud de origen va enfocada a conocer cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como diversa información que corresponde única y exclusivamente a dicho Sujeto Obligado, siendo competente para ello el **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el establecido en el numeral 2 fracción XII de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

*XII. **Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.*

..."

En este punto cabe destacar, que en el oficio de respuesta, este Sujeto Obligado informó al solicitante que esta Comisión para la Reconstrucción es una administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que **NO CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.**

Bajo esa premisa, esa H. Ponencia deberá tener en consideración que la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no es una Unidad Responsable del Gasto, en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, toda vez que las Unidades Responsables del Gasto, realizan erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, además de no estar en el Catálogo de Unidades Responsables, ni en la Relación de las claves con las que se identifican como Unidades Responsables del Gasto, razón suficiente por la cual, este Sujeto Obligado se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para generar la información solicitada por el hoy recurrente.

De lo anterior se colige, que corresponde al **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, observar las disposiciones en materia de presupuesto que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y, conforme a los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, es la entidad que ejerce el

presupuesto público para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles de las personas damnificadas afectadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Es así que, esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, cumplió en tiempo y forma con brindar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, resaltando que lo manifestado por esta Comisión, se encuentra investido de los **principios de legalidad y buena fe** previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

...

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Es aplicable al caso, la tesis de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, enero de 2005, tomo XXI, página 1723, con registro 179660, cuyo rubro y texto señala:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Asimismo, robustece lo anterior los Criterios 03/21 y 03/24 emitidos en la Segunda y Tercera Época, respectivamente, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que son del tenor literario siguiente:

CRITERIO 03/24

La inexistencia y la incompetencia son dos supuestos que no pueden coexistir al mismo tiempo para un solo caso. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que el sujeto obligado cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada.

Por su parte, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones para contar con la información, motivo por el cual no obra la información en sus archivos, siendo otro sujeto obligado el probable responsable de generarla y resguardarla.

Por tal razón, dichos supuestos no pueden coexistir, pues la incompetencia se traduce en la ausencia de atribuciones legales para generar o detentar la información solicitada, mientras que la inexistencia radica en la falta de información o documentación que debió ser generada o detenta el sujeto obligado conforme a sus atribuciones legales.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

(Lo resaltado es propio)

De los criterios transcritos, se desprende que cuando un Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones no resulte competente para conocer de lo solicitado, deberá remitir la solicitud al Sujeto Obligado que resulte competente; situación que aconteció en el caso concreto, en razón de que esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones legales para generar o detentar la información solicitada.

Asimismo, este sujeto obligado actuó en estricto apego con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la Constitución Federal, mismo que señala para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación adecuada que de sustento al actuar de los sujetos bajo una determinada situación y que consecuentemente genere certeza jurídica a quienes solicitan información, lo cual en el presente caso ocurrió, en virtud de que en la respuesta que se dio al hoy recurrente, se informó que de acuerdo al apartado X del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuenta con las facultades que permiten la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, por lo que se desprende que esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS PROPIOS como se mencionó anteriormente.

[...]

Por lo anterior, desde este momento se solicita a esa H. Ponencia desechar por improcedente el presente recurso de revisión y confirmar la respuesta contenida en el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024** de fecha 14 de agosto de 2024 notificado al hoy recurrente a través del correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta ante la PNT, respecto de la cual su contenido no fue impugnado, por lo tanto no existe omisión por parte de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 1, oficina 117, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, autorizando para los mismos efectos a la Lic. Jayimy Noelia Castro Díaz y a los CC. Erika Jaqueline León Macías, Víctor Hugo Covarrubias Rojas y Ángel Ramiro Rangel Sánchez, indistintamente.

PRUEBAS

- 1.- Oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, el cual se relaciona con cada uno de los apartados enunciados en los presentes alegatos.
- 2.- Acuse de envío de correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024, a través del cual se notificó al solicitante el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024**.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, confirmar la respuesta contenida en el oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024**.

[...][Sic]

Anexo el Oficio **SEDUVI/CRCM/DPE/SSC/129/2024**, de fecha catorce de agosto, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **091812824000167**, ingresada a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
- 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
- 3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
- 4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
- 6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?"

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 091812824000167, ingresada a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
- 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?
- 3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.
- 4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024?
- 6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

Al respecto, me permito informar a Usted que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos del artículo 7, fracción VI, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme al Decreto por el que se reforman derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a la Comisión para la Reconstrucción, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de junio de 2024; que tiene entre otras facultades, atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Comisión, se encuentran estipuladas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como, en lo previsto por el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su numeral "V.1. DE LAS TAREAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN", específicamente en el apartado "V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de donde se desprende que dentro de las facultades de esta Comisión no se contempla lo relacionado con la asignación de recursos económicos.

Precisado lo anterior, le informo que el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2019, en su apartado X contempla lo siguiente:

X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con las facultades que permitan la **recepción e integración de los recursos económicos**, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.

(Lo resaltado es propio)

Es así que, el 07 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se ordena la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, con la finalidad de administrar los recursos que se destinen a dar apoyos a las personas de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad afectadas por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017, para la reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

[...]

El 19 de junio de 2018, el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2. Posteriormente, el 24 de enero de 2019, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, entonces denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2, ahora denominado **"Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México"**, número 7579-2

Bajo esa premisa, el **Contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579.2**, se constituyó con el carácter de "Fideicomiso Público", por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, actuando en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2,3, fracciones III y XII, 4, 7, 10, fracción XXII, 11, fracción II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL, 44, fracción III, 47, 48, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y finalmente, 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, debiendo observarse para su operación y administración, lo estipulado expresamente en el propio Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales que le sean aplicables.

Tal es el caso de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fideicomiso, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario, los procedimientos para la presentación y financiamiento de la ejecución de los proyectos y acciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que esta Comisión para la Reconstrucción es una unidad de apoyo administrativo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que **NO CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Aunado a lo anterior, se le hace saber que el gasto ejercido por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fecha de actualización al 30 de junio de 2024, es de \$ **10,138,256,545.57** (Diez mil ciento treinta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 57/100 M.N.), información que puede ser consultada y actualizada a través del siguiente link:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>



No obstante a lo anterior, como ya se mencionó esta Comisión no genera o administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés.

[...]

- Responsable de U.T: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- correo electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx

Cabe señalar, que esta Unidad de Transparencia emite repuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por lo establecido

en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima Publicidad, eficacia anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información"

No obstante lo anterior, y en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][Sic]

Asimismo, remitió vía correo electrónica Respuesta, de fecha catorce de agosto, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Comisión para la Reconstrucción
<ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx>

Respuesta a folio 091812824000167

Unidad de Transparencia Comisión para la Reconstrucción
<ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]

14 de agosto de 2024,
17:30

Buen día,

Por medio del presente, se remite la respuesta a su solicitud de información.

Saludos.

Lic. José Granados Santiago
Responsable de la Unidad de Transparencia
Plaza de la Constitución 2, piso 1, oficina 117, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México
5591427917

 RESPUESTA folio 167 incompetencia.pdf
3013K

[...][Sic]

Asimismo, remitió el acuse de remisión a el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México el cual se muestra a continuación:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



14/08/2024 17:23:01 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

978364167c6b89f84d229a72970f9b19

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

091812824000167

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

[...][Sic]

VII. Cierre. El veinte de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió del presente asunto, ni durante el trámite del presente recurso ha quedado sin materia, dado que si bien es cierto el sujeto obligado pretendió otorgar una respuesta complementaria esta no la notificó en el medio que el particular señaló para tales efectos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El sujeto Obligado se declara incompetente para responder la solicitud de información, derivado a que no ejerce recursos financieros y que su función es meramente , la supervisión. Por lo que turna la solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
[1] ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?	
[2] ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?	
[3] ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.	
[4] ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?	
[5] ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?	

[6] ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la falta entrega de información. "Pido por favor que el sujeto obligado responda todas las preguntas que hice, ya que vulnera mi derecho al acceso ala información."	Reiteró los términos de su respuesta primigenia es competente derivado que no le corresponde el ejercicio de los recursos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**

EXPERIENCIA.⁴, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: falta de entrega de información

El Particular solicitó, diversos contenidos informativos, por lo que a efecto de conocer si el sujeto obligado atendió todos los contenidos informativos, nos allegaremos al siguiente cuadro de análisis:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
----------------------	--------------------------------------

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

El Particular solicitó lo siguiente:	El sujeto Obligado se declara incompetente para responder la solicitud de información, derivado a que no ejerce recursos financieros y que su función es meramente , la supervisión.
[1] ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?	Por lo que turna la solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
[2] ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024?	
[3] ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar, si es el caso.	
[4] ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?	
[5] ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?	
[6] ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.	

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la falta entrega de información. "Pido por favor que el sujeto obligado responda todas las preguntas que hice, ya que vulnera mi derecho al acceso a la información."	Reiteró los términos de su respuesta primigenia manifestado que no es competente derivado que no le corresponde el ejercicio de los recursos.

De lo anterior es posible deducir que el agravio del particular deviene fundado, dado que el sujeto obligado incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud debe cumplir, dado que el sujeto obligado en su respuesta se declara incompetente.

Ahora, de lo anterior esta Ponencia realizó el estudio de la información y localizó que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México lleva registros de los gastos ejercidos a través de su portal denominado reconstrucción tal y como se puede observar a continuación:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia>

[...]

reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso

audio DECLARA INFO TEAMS cava firma pdf OneDrive Correo Plataforma Educativa AMAPRO Pleno dip UNAM Todos los favoritos

Seguimiento

APOYO EN RENTA RESUMEN DE GASTOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN DE GASTO EJERCIDO 2019-2024

CATEGORIA TIPO DE INTERVENCIÓN	RECURSO EJERCIDO
APOYO EN RECONSTRUCCIÓN (INVI)	\$ 84,255,588.15
BIENES	\$ 50,000,000.00
BINOMIOS	\$ 43,277,581.37
FE DE HECHOS	\$ 440,435.98
GASTOS DE INMUEBLES REDENSIFICACIÓN	\$ 784,126.43
INFRAESTRUCTURA	\$ 8,461,522.15
INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL DE EXPEDIENTES	\$ 20,510,779.48
MULTIFAMILIAR	\$ 4,789,137,609.83
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 131,423,600.37
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN / INDEMNIZACIÓN	\$ 96,815,452.31
UNIFAMILIAR	\$ 3,525,959,137.86
TOTAL GENERAL	\$8,751,065,833.92

Activar Windows Configuración para activar Windows.

[...][Sic]

Así mismo, esta Ponencia pudo observar que el Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México⁵, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de diciembre de 2023 derivado de un acuerdo de modificación, se advierte lo siguiente:

[...]

5

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

3. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la Reconstrucción.

4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.

5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.

6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.

7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.

8. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.

9. Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

10. Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.

Activar \
Ve a Configuración

11. Coordinar los trabajos de los Subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo.

12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la Reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados de este.

13. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.

14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.

15. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de Reconstrucción.

16. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.

17. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.

18. Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.

19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.

20. Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.

21. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.

22. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de Reconstrucción.

23. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.

Ve a Configuración

24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de Reconstrucción.

27. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

28. Nombrar, con cargo honorífico a los subcomisionados.

29. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco Subcomisionados, Comités, Mesas y Consejo Consultivo.

30. Cumplir las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.

[...][Sic]

Así mismo la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México al ser la encargada de evaluar la situación de la casa-habitación, presupone un estimado del gasto que se generará en cada acción que se contemple para la reconstrucción.

De la información anterior se desprende que es competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México lo referente a lo peticionado en los pedimentos informativos: **[2]** ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024? **[5]** ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2024? y **[6]** ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

Por lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información a todas las áreas que pudieran ser competentes, tal y como se encuentra registrado en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta suerte, es cierto que el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México cuenta con competencia concurrente, esto en virtud de que de la revisión de la página reconstrucción se observa que, si bien es cierto, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es un Órgano de Apoyo Administrativo de Jefatura de Gobierno en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo, se considera que el sujeto si puede realizar una búsqueda dentro de sus unidades administrativas a efecto de hacer entrega de la información requerida y en su caso no limitar se a indicar únicamente que no es competente, ya que tal y como se ha demostrado, administra toda la información de apoyo que se ha brindado para la reconstrucción de la ciudad prácticamente desde su creación.

Lo anterior realizando la aplicación de la ley de Transparencia para la Ciudad de México, la cual advierte en su artículo 200 lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto el agravio del particular deviene parcialmente fundado, derivado que de igual forma se encuentra competente para contestar la solicitud de información el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información peticionada y entregue lo referente a los contenidos informativos [2], [5] y [6]**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.